

Señor
ANONIMO
nefagar@gmail.com
CL 49 SUR NO 77 V 80
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1823388 emitida el día 26 de febrero de 2026 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1896689 del día 23 de febrero de 2026

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 10225790 del suscriptor ubicado en la dirección CL 49 SUR NO 77 V 80, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Asunto: Ya no soy la propietaria

Emisor: nefagar@gmail.com

Fecha: viernes, 20 de febrero de 2026 23:11

Buenas noches. Quiero informarles que el predio lo vendimos en el año 2025. La cuenta es la No. 10225790 Muchas gracias y espero que el propietario se comunique con ustedes.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente, se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato **10225790** clasificado como Pequeño Productor Comercial, con dos (2) unidades no residenciales independientes y ocupadas.

En atención a los hechos expuestos por el usuario, se informa que junto con la presente reclamación no se aportó documento alguno que acredite que el peticionario ya no ostenta la calidad de propietario del predio ni que haya cesado su vínculo jurídico con el mismo. En consecuencia, no es posible dar trámite a la solicitud.

Por lo anterior, se requiere que el usuario allegue alguno de los documentos que se relacionan a continuación, con el fin de proceder al estudio y trámite correspondiente de su petición:

- Escritura Pública de Compraventa
- Certificado de Tradición y Libertad
- Escritura Pública debidamente registrada
- Acta de Remate o Adjudicación (según el caso)

DECISIÓN.

1.INFORMAR: Que no se evidencia documento alguno en el que certifique que el usuario ya no es propietario del predio, motivo por el cual no es posible dar trámite a su solicitud.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados

se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 26 de febrero de 2026.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Vcastellanos